

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informó que, en la fecha, la parte demandante solicitó el decreto de medidas cautelares. De igual modo, la parte demandante arrió mensaje de datos contentivo del intento de notificación personal de la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. A despacho para que provea. Medellín, doce (12) de noviembre de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Radicado no.	05001 31 03 006 – <b>2021-00448</b> - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FINANCIERA PROGRESSA
Demandada	Pablo Mena Mena y Guillermo Mora García
Auto Int.	# 1675
Asunto	<b>Accede a solicitud- Decreta embargo de remanentes-Notifica Personalmente-Requiere</b>

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a tomar las siguientes determinaciones.

**Primero: Previo a analizar la viabilidad de decretar, o no, las medidas cautelares deprecadas,** se requiere a la parte demandante para que aclare los números de radicados, sobre los que se pretende el decreto de medida de embargo de remanentes, dirigidos a los Juzgados Octavo Civil Municipal de Medellín y el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín, pues los señalados en el memorial no coinciden con dichas dependencias judiciales.

**Segundo:** Incorporar los documentos que acreditan la notificación mediante mensaje de datos, a uno de los codemandados dentro del presente trámite ejecutivo, esto es, el señor Pablo Elías Mena Mena. En dicho mensaje de datos, puede observarse que dentro del contenido del correo electrónico se

encontraban los documentos necesarios para materializar de manera efectiva la notificación personal de la parte. Asimismo, se encuentra constancia de la empresa postal “Certipostal”, que da cuenta de que el correo electrónico contenía dichos adjuntos, los cuales fueron enviados al correo electrónico [pabloeliasmena@gmail.com](mailto:pabloeliasmena@gmail.com) el día tres (3) de noviembre de 2021.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el señor Pablo Elías Mena Mena, se tendrá notificado de manera personal desde el día cinco (5) de noviembre de 2021, como quiera que el correo fue enviado el día tres (3) de noviembre del mismo año, y el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir del día ocho (8) de noviembre de 2021 (día hábil siguiente a la notificación).

**Tercero:** Requerir a la parte demandante para que gestione la notificación electrónica del señor Guillermo Antonio Mora García, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo copia de la demanda junto con sus respectivos anexos; y el auto que libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda con trámite ejecutivo.

El requerimiento anteriormente señalado se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para proceder con la notificación de la parte pasiva de la demanda, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda

**Cuarto:** El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**

**Juez**

**Cc**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 16/11/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 181



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**